



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bello, 18 de abril de 2023

En atención se reprograma la audiencia DE CONCILIACIÓN A JUZGAMIENTO para el día DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

notificado
por ESTADOS No. 057 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de abril de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bello, 18 de abril de 2023

En atención se reprograma la audiencia SEGUNDA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el día VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

notificado
por ESTADOS No. 057 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de abril de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bello, 18 de abril de 2023

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral, propuesta ARGIRO GOMEZ GARCIA se observa que el 16 DE FEBRERO 2023 el apoderado de la parte demandante, manifestó de desiste de la presente por voluntad del poderdante.

Como se encuentra verificado que el actor le confirió poder al abogado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ, portador de la T.P. 33.163 y que éste tiene facultad expresa para desistir, SE DECLARA TERMINADO EL PRESENTE PROCESO el cual hace tránsito a cosa juzgada y se ordena el archivo de las diligencias frente a la totalidad de los sujetos procesales inmersos en el presente litigio.

No habrá lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 057** fijados hoy, en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de abril de 2023

Secretaría



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Calle 47 # 48-51, 2º Piso, Bello-Antioquia

Correo Electrónico: j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bello, 18 de abril de 2023

En atención se reprograma la audiencia UNICA DE DE
CONCIILACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día SEIS DE
MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

notificado
por ESTADOS No. 057 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de abril de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Abril dieciocho de dos mil veintitrés

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **WILMAR ANTONIO ALZATE VALDERRAMA** contra **FABRICATO S.A y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN** actualizado, dado que el aportado data del año 2020 y las circunstancias de la institución pueden haber variado.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **JOSE HERNANDO ARANGO VALDES**, identificado con T.P Nro 315.421, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 057** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de abril de 2023

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Abril dieciocho del dos mil veintitrés

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por **JUAN CARLOS BURITICA QUINTERO** en contra de **COLPENSIONES**, representada por el Gerente Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de junio 2022, aplicable en materia laboral, para efectos de su contestación que debe darle dentro de la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento que se verificará el día **PRIMERO (1) de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS a las ONCE de la MAÑANA**, dentro de la cual, dará respuesta a la demanda, se intentará la conciliación, se decretarán y practicarán todas las pruebas y se dictará la sentencia.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int

312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **IVAN DARIO VELEZ VELASQUEZ**, abogado, con T. P Nro 247.633 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número **057**
Hoy **19** del mes de abril del año **2023**
Siendo las ocho de la mañana



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA.

j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	PROTECCIÓN S.A
Ejecutado	PRENDAS Y MODAS S.A.S
Radicado	050-88-31-05-001-2023-00008-00
Instancia	Primera instancia
Providencia	Mandamiento No. 03 de 2023
Temas y Subtemas	Mora en aportes pensionales
Decisión	Se libra mandamiento de pago

Mediante petición del 12 de Enero de 2023, la abogada YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, apoderada de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, en representación de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, con NIT número 800.1381881 solicitó librar mandamiento de pago en contra de **PRENDAS Y MODAS S.A.S**, identificada con Nit Nro 900974097, por el no pago de aportes a la Seguridad Social en pensiones obligatorias.

Se accederá teniendo en cuenta que el título ejecutivo reúne las condiciones establecidas legalmente.¹

Se accede a la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros que la parte ejecutada, **PRENDAS Y MODAS S.A.S**, identificada con Nit Nro 900974097, llegaren a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancarias a continuación relacionadas, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que registren en estas instituciones. La medida se limita a la suma de la suma de \$19.000.000.

¹ Artículo 422 del Código General del proceso, en armonía con el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 y 24 de la Ley 100 de 1993.

Dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de ésta ciudad código 050882032001 – sban 1351.

1. Banco de Bogotá
2. Banco Popular
3. Banco Pichincha
4. Banco Corpbanca
5. Bancolombia S.A.
6. BBVA
7. Banco de Occidente
8. Banco HSBC
9. Banco Itaú
10. Banco Falabella
11. Banco Caja Social S.A.
12. Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda”
13. Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
14. Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario
15. Banco AV Villas

Por lo anterior, se ordena oficiar a la entidad correspondiente.

Notifíquese de manera personal el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada y, por Estados a la parte ejecutante.²

Los intereses de mora desde que cada obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.³

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

² Artículo 108 del Código Procesal Laboral

³ Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 ibídem.

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la **sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.**, con NIT número **800-138.188-1**, y en contra de **PRENDAS Y MODAS S.A.S**, identificada con Nit Nro 900974097, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **SIETE MILLOMES UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.001.044)**, por concepto de capital de la obligación de aportes en pensiones obligatorias, tal como consta en el título ejecutivo.
- b. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$2.479.600)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 17 de Noviembre de 2022.
- c. Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad procesal.⁴

TERCERO: Se accede a la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros que la parte ejecutada, **PRENDAS Y MODAS S.A.S**, identificada con Nit Nro 900974097, llegaren a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancarias a continuación relacionadas, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que registren en estas instituciones. La medida se limita a la suma de la suma de \$19.000.000.

Dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de ésta ciudad código 050882032001 – sban 1351.

1. Banco de Bogotá

⁴ Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 366 de la misma obra.

2. Banco Popular
3. Banco Pichincha
4. Banco Corpbanca
5. Bancolombia S.A.
6. BBVA
7. Banco de Occidente
8. Banco HSBC
9. Banco Itaú
10. Banco Falabella
11. Banco Caja Social S.A.
12. Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda"
13. Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
14. Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario
15. Banco AV Villas

Por lo anterior, se ordena oficiar a la entidad correspondiente.

CUARTO: Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

Se le reconoce personería suficiente a la Doctora **YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL**, con Tarjeta Profesional número 263.927 del C. S. de la Judicatura, para representar a la parte ejecutante, en razón del poder conferido.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 057

Hoy 19 del mes de abril del año 2023

Siendo las ocho de la mañana



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Abril dieciocho de dos mil veintiuno

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **OMAR GOMEZ MORALES**, contra **CONSORCIO CCC ITUANGO**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- 1) Deberá indicar la cuantía del proceso, es decir, si se trata de un proceso de única o de primera instancia.
- 2) Deberá indicar ciudad de prestación del servicio del trabajador.
- 3) Deberá allegar la carta de terminación del contrato, la cual fue enunciada en el acápite documental.
- 4) Deberá indicar cuales son las empresas que conforman el CONSORCIO CCC ITUANGO, puesto que los consorcios no tienen la posibilidad de comparecer a un proceso judicial en nombre de la agrupación por la carencia de personalidad jurídica. Por lo cual, se deberá demandar a cada una de las empresas que lo conforman. (Art. 7 ley 80 de 1993 y sentencia T-512/2007).
- 5) Deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de todas y cada una de las empresas que conforman el consorcio, de conformidad con el art. 26, num 4 de la C de P. Laboral.
- 6) Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las demandadas, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aplicable en materia laboral.
- 7) Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a las demandadas, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

Para representar al demandante en los términos y efectos del poder, se reconoce personería al doctor **RUBEN DARIO GARCÍA MARTINEZ**, con T.P Nro 324.676 C.S.J., de conformidad con el poder otorgado.

Deberá aportar copia adicional del memorial en que se aprecie el cumplimiento de los anteriores requisitos, para surtir el traslado de rigor a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 057** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de abril de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Abril dieciocho de dos mil veintitrés

Por lo tanto, **SE ORDENA DEVOLVER**, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **MARIA GORETHY NOREÑA NORENA**, en contra de **MERCADOS COPACABANA S.A.S y FRANCISCO JAVIER GARCÍA DIAZ**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- Informará la calidad en que se cita a la Administradora del Fondo de pensiones COLPENSIONES, si es como litisconsorcio necesario, facultativo o como codemandada.
- Relacionará en la prueba documental el contrato de arrendamiento de local comercial, que obra a folios 37 y ss.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS HENRY GUEVARA TORRES** con T.P Nro 324.583, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No.057** Fiados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de Abril de 2023

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO ANTIOQUIA.

j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Abril dieciocho de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	PROTECCIÓN S.A
Ejecutado	BEATRIZ ELENA TAMAYO CORREA
Radicado	050-88-31-05-001-2023-00034-00
Instancia	Primera instancia
Providencia	Mandamiento No. 04 de 2023
Temas y Subtemas	Mora en aportes pensionales
Decisión	Se libra mandamiento de pago

Mediante petición del 3 de Febrero de 2023, la abogada YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL, apoderada de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, en representación de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, con NIT número 800.1381881 solicitó librar mandamiento de pago en contra de **BEATRIZ ELENA TAMAYO CORREA**, identificada con cc Nro 43.430.916, por el no pago de aportes a la Seguridad Social en pensiones obligatorias.

Se accederá teniendo en cuenta que el título ejecutivo reúne las condiciones establecidas legalmente.¹

Se accede a la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros que la parte ejecutada, **BEATRIZ ELENA TAMAYO CORREA**, identificada con cc Nro 43.430.916, llegaren a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancarias a continuación relacionadas, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que registren en estas instituciones. La medida se limita a la suma de la suma de \$20.000.000.

¹ Artículo 422 del Código General del proceso, en armonía con el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 y 24 de la Ley 100 de 1993.

Dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de ésta ciudad código 050882032001 – sban 1351.

1. Banco de Bogotá
2. Banco Popular
3. Banco Pichincha
4. Banco Corpbanca
5. Bancolombia S.A.
6. BBVA
7. Banco de Occidente
8. Banco HSBC
9. Banco Itaú
10. Banco Falabella
11. Banco Caja Social S.A.
12. Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda”
13. Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
14. Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario
15. Banco AV Villas

Por lo anterior, se ordena oficiar a la entidad correspondiente.

Notifíquese de manera personal el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada y, por Estados a la parte ejecutante.²

Los intereses de mora desde que cada obligación se hizo exigible y hasta el pago total de la misma.

Sobre costas procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.³

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

² Artículo 108 del Código Procesal Laboral

³ Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 ibídem.

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la **sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.**, con NIT número **800-138.188-1**, y en contra de **BEATRIZ ELENA TAMAYO CORREA**, identificada con cc Nro **43.430.916**, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$9.392.000)**, por concepto de capital de la obligación de aportes en pensiones obligatorias, tal como consta en el título ejecutivo.
- b. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$955.500)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 5 de Diciembre de 2022.
- c. Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad procesal.⁴

TERCERO: Se accede a la medida cautelar solicitada consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros que la parte ejecutada, **BEATRIZ ELENA TAMAYO CORREA**, identificada con cc Nro 43.430.916, llegaren a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancarias a continuación relacionadas, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad que registren en estas instituciones. La medida se limita a la suma de la suma de \$20.000.000.

Dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de ésta ciudad código 050882032001 – sban 1351.

1. Banco de Bogotá
2. Banco Popular

⁴ Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 366 de la misma obra.

3. Banco Pichincha
4. Banco Corpbanca
5. Bancolombia S.A.
6. BBVA
7. Banco de Occidente
8. Banco HSBC
9. Banco Itaú
10. Banco Falabella
11. Banco Caja Social S.A.
12. Banco Davivienda S.A. "Banco Davivienda"
13. Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
14. Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario
15. Banco AV Villas

Por lo anterior, se ordena oficiar a la entidad correspondiente.

CUARTO: Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

Se le reconoce personería suficiente a la Doctora **YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL**, con Tarjeta Profesional número 263.927 del C. S. de la Judicatura, para representar a la parte ejecutante, en razón del poder conferido.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
Juez

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 057
Hoy 19 del mes de abril del año 2023
Siendo las ocho de la mañana

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Abril dieciocho del dos mil veintitrés

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por **ADRIANA MARIA BASTIDAS AGUDELO** en contra de **COLPENSIONES**, representada por el Gerente Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de junio 2022, aplicable en materia laboral, para efectos de su contestación que debe darle dentro de la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento que se verificará el día **OCHO (8) de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS a las DIEZ de la MAÑANA**, dentro de la cual, dará respuesta a la demanda, se intentará la conciliación, se decretarán y practicarán todas las pruebas y se dictará la sentencia.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int

312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **IVAN DARIO VELEZ VELASQUEZ**, abogado, con T. P Nro 247.633 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 057
Hoy 19 del mes de abril del año 2023
Siendo las ocho de la mañana



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Abril dieciocho de dos mil veintitrés

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **LUZ EDILIA MULÑETON** contra **CRISTINA AGUALIMPIA Y LILIA AGUALIMPIA**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a las demandadas, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

La demandante actúa en nombre propio, por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Bedoya Lopera'.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 057** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de abril de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Abril dieciocho de dos mil veintitrés

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **ASTRID LILIANA RESTREPO CALLE** contra **ACADEMIA CAMPESTRE MICHEL DE MONTAIGNE SAS** propietaria del establecimiento de comercio **COLEGIO CAMPESTRE MONTAIGNE**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a la demandada, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **JORGE ELIECER POSADA POSADA**, abogado con T.P Nro 174.015, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 057** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de abril de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO
Abril dieciocho de dos mil veintitrés

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **COLFONDOS S.A.** contra **SERVICIOS CONSTRUALVAREZ S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

1. Deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a la sociedad ejecutada, por medio del correo electrónico o en caso de desconocer el canal digital de notificaciones de la demandada, acreditará el envío físico de la misma, con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de junio de 2022.

Para representar a la entidad demandante, se le reconoce personería a la Dra. **DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA**, abogado con T.P Nro 349.082, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Bedoya Lopera'.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 057** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de abril de 2023

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Abril dieciocho del dos mil veintitrés

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por **RIGOBERTO VASQUEZ PRISCO** en contra de **COLPENSIONES**, representada por el Gerente Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de junio 2022, aplicable en materia laboral, para efectos de su contestación que debe darle dentro de la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento que se verificará el día **QUINCE (15) de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS a las NUEVE de la MAÑANA**, dentro de la cual, dará respuesta a la demanda, se intentará la conciliación, se decretarán y practicarán todas las pruebas y se dictará la sentencia.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int

312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **IVAN DARIO VELEZ VELASQUEZ**, abogado, con T. P Nro 247.633 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 057
Hoy 19 del mes de abril del año 2023
Siendo las ocho de la mañana



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Abril dieciocho del dos mil veintitrés

Se **ADMITE** la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por **ESTEFANY GONZALEZ LOAIZA** contra **EDWIN ANDRES FLOREZ GARCÍA**, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, al demandado, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de junio 2022, aplicable en materia laboral, para que proceda a dar respuesta a la misma a más tardar, dentro de la Audiencia de Conciliación, trámite y juzgamiento, que se llevará a cabo el día **18 DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM**, conforme los términos del artículo 72 ibid, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

Se le advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del CPL y de la SS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **JESUS ALBERTO CEBALLOS CARMONA**, con T.P Nro 324584, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 057** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de abril de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Abril dieciocho de dos mil veintitrés

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **FABIAN ALBERTO VILLA URIBE** contra **FUMIGAX S.A.S** y **RENTOKIL INITIAL COLOMBIA S.A.S**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- Deberá indicar en el acápite de notificaciones las direcciones y correos electrónicos de las demandadas.
- Deberá relacionar en la prueba documental, cada uno de los documentos allegados con la demanda.
- Deberá allegar nuevamente debidamente escaneados en PDF, los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, dado que los aportados se encuentran con hojas al revés.
- Deberá allegar nuevo poder, en el cual se acredite que el mismo fue enviado desde el correo electrónico del demandante, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **RUBEN DARIO CARDONA JARAMILLO**, abogado con T.P Nro 13.967, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 057** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de abril de 2023

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Abril dieciocho del dos mil veintitrés

SE AVOCA CONOCIMIENTO, en consecuencia, **se admite** la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia, presentada por **MARIA NORELLY SERNA BEDOYA** en contra de **COLPENSIONES**, representada por el Gerente Nacional Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio a la demandada, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de junio 2022, aplicable en materia laboral.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int

312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

CERTIFICO QUE:

**Se notificó el auto anterior por Estados Número 057
Hoy 19 del mes de abril del año 2023
Siendo las ocho de la mañana**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Abril dieciocho de dos mil veintitrés

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por el señor **JOSE FERNANDO MEJÍA MEJÍA**, contra **FABRICATO S.A., AXA COLPATRIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecúe a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó al art. 25 del C.P.T. y la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- 1) Clarificará las pretensiones primera consecucional y segunda consecucional, por cuanto las mismas son exclusivas de acoso laboral, y según la ley 1010 de 2006, el procedimiento es especial y diferente al pretendido en la presente demanda.
- 2) Deberá corregir la pretensión declarativa de sobre culpa patronal y acoso laboral, dado que la primera se tramita mediante un proceso ordinario laboral y la segunda en un procedimiento especial de acoso laboral.
- 3) Deberá aclarar la forma en que se cita a las codemandadas AXA COLPATRIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, si es como litisconsorcio necesario, facultativo o como codemandada.
- 4) Deberá aportar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

Para representar al demandante en los términos y efectos del poder, se reconoce personería al doctor **GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES**, con T.P Nro 153.263 C.S.J., de conformidad con el poder otorgado.

Deberá aportar copia adicional del memorial en que se aprecie el cumplimiento de los anteriores requisitos, para surtir el traslado de rigor a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 057** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de abril de 2023

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, abril dieciocho del dos mil veintitrés

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por **INVERSIONES FUNERARIAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S**, representada por la señora **MARIA ISABEL CASTAÑEDA PATIÑO** en contra de **COLPENSIONES**, representada por el Gerente Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de junio 2022, aplicable en materia laboral, para efectos de su contestación que debe darle dentro de la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento que se verificará el día **NUEVE (9) de OCTUBRE del DOS MIL VEINTITRÉS a las DIEZ de la MAÑANA**, dentro de la cual, dará respuesta a la demanda, se intentará la conciliación, se decretarán y practicarán todas las pruebas y se dictará la sentencia.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **IVAN DARIO VELEZ VELASQUEZ**, abogado, con T. P Nro 247.633 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

CERTIFICO QUE:

**Se notificó el auto anterior por Estados Número 057
Hoy 19 del mes de abril/ del año 2023
Siendo las ocho de la mañana**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, abril dieciocho del dos mil veintitrés

SE AVOCA CONOCIMIENTO, en consecuencia, **se admite** la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor **JHON ALEXANDER MOSQUERA MOSQUERA, ANTONIO AGUSTIN HURTADO IBARGUEN, y JOSE MIGUEL MOSQUERA SANCHEZ** en contra de **1) COMPAÑÍA M.A.M S.A.S**, representada por **CRISTIAN MAURICIO ALARCON GUTIERREZ**, o por quien haga sus veces **y 2) CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, representada por el Dr. **JUAN MIGUEL JARAMILLO URIBE**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la sociedad demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de junio 2022, aplicable en materia laboral.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **PEDRO NEL VARELA RUIZ**, abogado con T.P Nro 206.843, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Bedoya Lopera'.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

notificado
por ESTADOS No.057 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de abril de 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Abril dieciocho dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	HENRY ALBERTO MONTOYA CIRO
Ejecutado	INVERSIONES CARNES Y FILETES S.A.S
Radicado	No. 05-088-31-05-001-2023-00102-00
Instancia	Primera
Providencia	Mandamiento No. 05 de 2023

Solicita el apoderado de la parte actora Dr. PEDRO NEL VARELA RUIZ, darle trámite a la petición de Marzo 29 de 2023, cuyo demandante es el señor HENRY ALBERTO MONTOYA CIRO, cc 94.329.500 en contra de INVERSIONES CARNES Y FILETES S.A.S, con Nit Nro 900362788-2 mediante la cual solicitó librar mandamiento de pago por los conceptos laborales contenidos en la Sentencia de primera instancia, proferida dentro del radicado 2020-00023-00 y las costas procesales.

Se accederá a la petición de librar mandamiento por reunir los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso en armonía el Artículo 100 del Código Procesal Laboral.

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.¹

Se accederá a la medida cautelar solicitada, consistente en:

El embargo de las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de esta medida que en las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR y COLPATRIA,

¹ Artículo 510 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 393 ibídem.

tenga la demandada INVERSIONES CARNES Y FILETES S.A.S, identificado con cédula de ciudadanía número NIT 900362788- 2,

Hasta por la suma de **\$15.000.000**, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de ésta ciudad código 050882032001 – sban 1351. Por lo anterior, se ordena oficiar a las entidades correspondientes.

Notifíquese este mandamiento de pago por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.²

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor del ejecutante **HENRY ALBERTO MONTOYA CIRO, cc 94.329.500** en contra de **INVERSIONES CARNES Y FILETES S.A.S, con Nit Nro 900362788-2**, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de **UN MILLÓN SETECECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.788.621)**, por concepto de **indemnización por despido injusto.**

b) Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS. (\$854.657)** por concepto de **cesantías.**

c) Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$85.751)**, por concepto de **intereses a las cesantías.**

d) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL**

² Artículo 108 del Código Procesal Laboral

SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$386.764) por concepto de **vacaciones**.

e) Por la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$854.751)** por concepto de **primas**.

f) Por la Sanción indemnizatoria un día de salario por cada día de retardo, hasta por veinticuatro (24) meses. Y a partir del mes 25, esto es del 12 de octubre de 2021 se causan los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria hoy financiera, hasta cuando el pago se verifique.

g) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)**, por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

SEGUNDO. Se accede a las medidas cautelares solicitadas, consistente en:

El embargo de las cuentas bancarias, títulos de contenido crediticio y demás productos financieros susceptibles de esta medida que en las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR y COLPATRIA, tenga la demandada INVERSIONES CARNES Y FILETES S.A.S, identificado con cédula de ciudadanía número NIT 900362788- 2,

Hasta por la suma de **\$15.000.000**, dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho tiene en el Banco Agrario de ésta ciudad código 050882032001 – sban 1351. Por lo anterior, se ordena oficiar a las entidades correspondientes.

CUARTO: Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en su debida oportunidad procesal.³

QUINTO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

El demandante se encuentra representada por el abogado Dr. **PEDRO NEL VARELA RUIZ**, con T.P Nro 206.843 C.S.J., de conformidad con el poder otorgado en el proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 057

Hoy 19 del mes de abril del año 2023

Siendo las ocho de la mañana

³ Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 365 de la misma obra.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Abril dieciocho del dos mil veintitrés

Se **ADMITE** la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por **ERASMO OSORIO HOYOS** contra **FABRICATO S.A.**, representada por el Dr. **CARLOS ALBERTO DE JESUS**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la empresa demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de junio 2022, aplicable en materia laboral, para que proceda a dar respuesta a la misma a más tardar, dentro de la Audiencia de Conciliación, trámite y juzgamiento, que se llevará a cabo el día **8 DE MAYO DE 2024 A LAS 9:00 AM**, conforme los términos del artículo 72 ibid, oportunidad en que se celebrará la conciliación obligatoria, se decretarán y practicarán las pruebas y se dictará sentencia.

Se le advierte a las partes, la obligación de asistir a la conciliación con o sin apoderado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 77 del CPL y de la SS, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001.

Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMIREZ**, con T.P Nro **33.163**, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Bedoya Lopera', written over a faint circular stamp or watermark.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 057** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 19 de abril de 2023

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, abril dieciocho del dos mil veintitrés

Se admite la demanda, por el procedimiento Ordinario Laboral de UNICA Instancia, presentada por **INVERSIONES FUNERARIAS Y ASESORIAS JURIDICAS S.A.S**, representada por la señora **MARIA ISABEL CASTAÑEDA PATIÑO** en contra de **COLPENSIONES**, representada por el Gerente Dr. **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces, por reunir las exigencias del art. 25 del C.P Laboral.

El presente proceso se adelantará por el sistema oral previsto en la ley 1149 de 2007.

Teniendo en cuenta, que se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, la **notificación personal** se limitará al envío del auto admisorio al demandado, de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de junio 2022, aplicable en materia laboral, para efectos de su contestación que debe darle dentro de la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento que se verificará el día **DIECISÉIS (16) de OCTUBRE del DOS MIL VEINTITRÉS a las NUEVE de la MAÑANA**, dentro de la cual, dará respuesta a la demanda, se intentará la conciliación, se decretarán y practicarán todas las pruebas y se dictará la sentencia.

Teniendo en cuenta, que en los procesos que se tramitan ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de defensa Jurídica del Estado, y a la Procuraduría Judicial en lo laboral, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el artículo 612 mod. Art. 199 de la ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral.

Por lo tanto, como la demandada es Colpensiones, se ordena la notificación personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURÍDICA DEL ESTADO, quien se localiza en la Calle 70 4-60 Int 312 de Bogotá y al Procurador en asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Para representar al demandante se le reconoce personería suficiente al Dr. **IVAN DARIO VELEZ VELASQUEZ**, abogado, con T. P Nro 247.633 del C.S del J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

CERTIFICO QUE:

**Se notificó el auto anterior por Estados Número 057
Hoy 19 del mes de abril/ del año 2023
Siendo las ocho de la mañana**